

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL NÚMERO DE GUARDIAS QUE SE APRUEBA PARA 2017 EN LA ORDEN DE 28 DE ABRIL DE 2017 POR LA QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE GUARDIAS QUE CORRESPONDE REALIZAR A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2017, ASÍ COMO EL BAREMO A APLICAR PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE DICHS SERVICIOS.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “ la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquél”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite la presente memoria justificativa del proyecto de disposición citado en el encabezamiento, con el siguiente contenido:

a) Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.4 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, en su nueva redacción dada mediante Decreto 537/2012, de 28 de diciembre; mediante Orden de la Consejería competente en materia de justicia, se determinará en el tercer trimestre de cada año el número de guardias que corresponde a cada Colegio de Abogados para el ejercicio siguiente, en función de los criterios establecidos en ese mismo artículo.

Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo mencionado en el apartado anterior, para el año 2017 se aprobó la Orden de 28 de abril de 2017, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía para el ejercicio 2017, así como el baremo a aplicar para la compensación económica de dichos servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, en el transcurso de las sesiones de las Comisiones Mixtas entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, se ha puesto de manifiesto por parte de los vocales del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, las necesidades de establecer nuevas guardias para que se pueda dar respuesta a la demanda real de este servicio en 2017 ante el cambio de la tendencia del volumen de litigiosidad y de criminalidad, que en 2016 venía descendiendo; con el incremento del volumen de asistencias prestadas en las guardias en los dos primeros trimestres, superando el 3,5% con respecto al año anterior; con el aumento significativo de entradas de inmigrantes en pateras, que supone más del 60% con respecto al mismo periodo anterior y por último con el progresivo aumento de asuntos en los Juzgados de violencia de género

Todo ello pone en evidencia la posible insuficiencia de las guardias para atender los servicios del ejercicio 2017, que viene a motivar la modificación de forma urgente de la vigente Orden.

b) Juicio de legalidad.

Código:	KWMFJ782PFIRMA3f5uoJd00cji7EnW	Fecha	06/10/2017	
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4	

La justicia gratuita es un derecho constitucional que pretende asegurar a todas las personas el acceso a la tutela judicial efectiva, y así, el artículo 119 de nuestro texto constitucional prevé que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley, y, en todo caso respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Este derecho fue objeto de desarrollo por la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, que remite para la regulación del sistema de justicia gratuita a la ley ordinaria.

El marco normativo de la justicia gratuita tiene como punto de partida, las reglas 3ª, 5ª, 6ª y 18ª del artículo 149.1 de la Constitución española, que habilitan al Estado para establecer la regulación en esta materia, permitiendo que ésta pueda complementarse con las normas que dicten las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias estatutarias. En este sentido, el ordenamiento jurídico que hay que tener en cuenta respecto de la justicia jurídica gratuita es el siguiente:

- a) Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, modificada por la Ley 42/2015 de 5 octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil.
- b) Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, por el que se aprobó el traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.
- c) Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado mediante Decreto 537/2012, de 28 de diciembre.
- d) Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior Decreto de la Junta de Andalucía.
- e) Orden de 28 de abril de 2017, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía para el ejercicio 2017, así como el baremo a aplicar para la compensación económica de dichos servicios.

En cuanto a los conceptos que se retribuyen en la asistencia jurídica gratuita, el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dedica el Capítulo VII, artículos 45 a 54, a la financiación de los servicios, que remite a la regulación mediante Orden de la Consejería en materia de justicia, los baremos que retribuyen los servicios de asistencia jurídica gratuita, y que comprenden, entre otras, las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia.

c) **Contenido.**

El presente proyecto se compone de una parte expositiva con unos antecedentes; una parte dispositiva formada por un artículo, y una parte final compuesta por una disposición transitoria única y final única.

El artículo primero determina el número de guardias que se pretende incrementar para el año 2017, con su distribución por cada colegio de abogados de Andalucía.

La disposición transitoria única señala la fecha de aplicación efectiva de la presente orden.

La disposición final única determina la entrada en vigor de la presente orden.

d) **Tabla de vigencias.**

El presente proyecto de Orden no sustituye la vigente, sólo tiene como objetivo la modificación de la Orden de 28 de abril de 2017, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía para el ejercicio 2017, así como el baremo a aplicar para la

Código:	KWMFJ782PFIRMA3f5uoJd00cji7EnW	Fecha	06/10/2017
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



compensación económica de dichos servicios, en lo relativo al número de guardias que se determinan para el año 2017, manteniendo en todos sus términos dicha orden.

e) Actuaciones previas y trámite de audiencia.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 36.4 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, en su nueva redacción dada mediante Decreto 537/2012, de 28 de diciembre, mediante Orden de la Consejería competente en materia de justicia, se determinó el número de guardias que corresponde realizar a cada Colegio de Abogados para el ejercicio siguiente, en función de los criterios establecidos en ese mismo artículo, donde resultó la Orden de 28 de abril de 2017, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía para el ejercicio 2017, así como el baremo a aplicar para la compensación económica de dichos servicios.

En el mes de julio, certificados los dos primeros trimestres de 2017 a través del sistema informático, TEMISA, se ha constatado un incremento de las asistencias prestadas en las guardias y por ende un consumo de las guardias, ello está siendo motivado entre otros motivos, por cambio de tendencia de la criminalidad, que en 2016 venía a la baja, por incremento de víctimas de violencia de género, pateras.....Todo ello hizo necesaria la convocatoria de reunión de representantes del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados en la sede de la Consejería de Justicia, donde se trata entre otros extremos la valoración de las posibles subidas del número de guardias aprobado para 2017, ante las evidencias puestas de manifiesto de que las aprobadas pudieran resultar insuficientes.

Tras lo expuesto, se accede a dicha petición, solicitando se nos traslade por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados propuesta del incremento necesario para atender a estas demandas, que fueron recibidas por correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la presente orden se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la administración competente en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la posible norma, no habiéndose recibido aportaciones .

Atendiendo a los datos aportados se obtiene el primer borrador, por el que se inicia la tramitación de la presente orden, que puede ser modificado posteriormente tras sesión celebrada de Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, como órgano de permanente comunicación entre ambas entidades, con objeto de informar las disposiciones relativas a materia de asistencia jurídica gratuita.

Por otra parte, al tratarse de una norma que dispone el número de guardias que corresponde realizar a cada colegio de abogados de Andalucía y el importe a abonar por la prestación de dichos servicios, la orden afecta a los intereses colectivos de los colegiados por lo que, de conformidad con el art. 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se procederá al trámite de audiencia al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, así como a través de la Comisión Mixta entre ésta y administración de la Junta de Andalucía y en la cual se trató y se llegó a un acuerdo sobre la presente Orden de Guardias.

f) Exigencias técnicas en su aplicación.

- La norma en cuestión **NO** requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.
- La norma **NO** prevé que el procedimiento administrativo pueda iniciarse y/o tramitarse telemáticamente por los ciudadanos.

Código:	KWMFJ782PFIRMA3f5uoJd00cji7EnW	Fecha	06/10/2017
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



- El estado de tramitación del procedimiento **NO** puede ser consultado telemáticamente y **NO** hay posibilidad de que el interesado pueda modificar sus datos por dicha vía.

g) Evaluación del enfoque de derechos de la infancia.

La presente orden tiene incidencia en los derechos de la infancia de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derecho de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, dado que el propio Reglamento de Asistencia Jurídica de Andalucía, en su artículo 34, prevé la existencias de turnos especiales para la prestación de las guardias a menores, existiendo en los colegios de abogados un turno especializado para las guardias de menores.

Si bien, atendiendo a lo establecido en el artículo 2, la disposición que se tramita, no tiene rango de Ley ni de Reglamento que aprobará el Consejo de Gobierno, el Consejo Consultivo mantiene que se ha de atender como consideración primordial, el interés superior del niño, para ello, al acuerdo de inicio de la tramitación de la presente Orden se acompañará la solicitud del informe de enfoque de la infancia, así como la memoria que pone de manifiesto esa repercusión.

h) Participación de los ciudadanos en el procedimiento mediante consulta pública.

En virtud del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El presente proyecto se ha trasladado a consulta pública durante el periodo comprendido entre el día 28 de julio de 2017 a 22 de agosto de 2017, sin que hasta la fecha haya llegado aportación alguna de la ciudadanía.

i) Cumplimiento de los principios de buena regulación.

En la presente orden se da cumplimiento a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, justificados en los apartados anteriores, así como por las razones expuestas en preámbulo del borrador de la Orden.

EL DIRECTOR GENERAL DE
JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN

Fdo.: Francisco Muñoz Aguilera



Código:	KWMFJ782PFIRMA3f5uoJd00cji7EnW	Fecha	06/10/2017	
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4	